



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, adoptó como punto quinto del Orden del Día, el siguiente:

5. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la necesidad de sometimiento o no al procedimiento de evaluación ambiental de la autorización administrativa para la reutilización de aguas residuales depuradas regeneradas con referencia 24_REU, procedentes de la EDAR de Punta del Hidalgo, para riego agrícola de fincas situadas en Punta del Hidalgo, en el T.M. de La Laguna

Vistos los informes y la documentación que obran en el Expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se aprueba pronunciamiento sobre la actuación citada en los términos que se exponen a continuación:**

Los principales elementos de la evaluación que habría de practicarse en su caso son los siguientes:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA REGENERADA PARA USO AGRICOLA - PUNTA DEL HIDALGO
PROMOTOR	Ayuntamiento de La Laguna a través de la empresa TEIDEAGUA
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
REDACTORES	Alejandro Gonzalez Barbuzano (Técnico de Redes) y Eduardo Alemán Herrera (Jefe de Distribucion-Produccion de Saneamiento)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Proyecto para que el agua regenerada de la estación depuradora de Punta del Hidalgo pueda utilizarse para el riego agrícola de la zona.
LOCALIZACIÓN	T.M. de La Laguna
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	La actuación se encuentra en el interior de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga.
BREVE DESCRIPCIÓN	La primera fase del proyecto se inicia con la instalación de una tubería de impulsión y distribución de 1.500 metros de longitud, que permitirá bombear el agua regenerada de la estación depuradora y llevaría a las fincas de los agricultores, que tendrán tomas y contadores individuales. La segunda fase del proyecto consistirá en la instalación de un sistema para el filtrado de aguas residuales. El sistema elegido para alcanzar dicho objetivo es la instalación de micro membranas capaces de retener todo tipo de bacterias y cualquier turbidez, de manera que el agua que se obtiene es de muy alta calidad.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Firmado	24/01/2025 10:25:05
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	
Normativa	Página	1/6
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Antecedentes

Con fecha 30 de octubre de 2024, tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, donde se traslada a la CEAT la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna para que en relación con la actuación denominada “Proyecto para la reutilización en el riego agrícola del agua regenerada de la Depuradora de La Punta del Hidalgo” referido a la Convocatoria de actuaciones en Reservas de la Biosfera en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se informe sobre si se requiere la emisión de Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Consta en el Oficio remitido por el Consejo de Aguas de Tenerife recibida en la Oficina de Apoyo a la CEAT, extracto del informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica de fecha 11 de octubre de 2024, cuyo contenido se extracta a continuación:

“La zona donde se ubica la actuación se encuentra, en su totalidad, catalogada como Zona de Transición Terrestre de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga. A la vez, no se encuentra integrada dentro del Espacio Natural Protegido T-12 Parque Rural de Anaga. Tampoco se incluye en zonas ZEC o ZEPA, por tanto, no está incluida en Red Natura 2000, aunque linda con esta.

La actuación, reutilización de aguas regeneradas, no está incluida en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. La actividad, per se, no requiere tramitación de evaluación ambiental.

A priori, parece que la actuación no requeriría tramitación de evaluación ambiental.

Sin embargo, dado que se ubica en las inmediaciones del Espacio Natural Protegido T- 12 Parque Rural de Anaga y es zona catalogada como Zona de Transición Terrestre de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, se estima pertinente elevar consulta a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT).”

Analizada dicha solicitud y la documentación técnica que la acompaña por la Oficina de Apoyo a la CEAT, se remite por parte de la Oficina con fecha de 11 de noviembre de 2024, oficio al Servicio Administrativo de Medio Natural de este Cabildo, y con carácter previo al pronunciamiento de la CEAT al respecto, solicitando el parecer por parte de la entidad gestora de dicha Reserva de la Biosfera, sobre dicha solicitud y proyecto, para que en el caso de que lo estime pertinente, indique si el parecer sobre si dicha actuación requeriría tramitación de evaluación de impacto ambiental por afectar de manera apreciable a los valores que justifican dicha figura de Reserva de la Biosfera o no.

Con fecha de 11 de diciembre de 2024, se recibe en las dependencias de la Oficina de Apoyo a la CEAT, **informe del Área de Medio Ambiente** en respuesta al anterior oficio de la Oficina de Apoyo a la CEAT, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“El Consejo General de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga otorgó por unanimidad el aval favorable para que el referido proyecto pudiese concurrir a la convocatoria de subvenciones del Gobierno de Canarias para actuaciones en las RRBB con cargo a los Fondos “Next Generation. (Acta 3/22 del 15 de diciembre de 2022)

Dicho aval se fundamentó en la conveniencia del proyecto para el desarrollo agrícola y local de la RBMA, y por la inclusión de este tipo de actuaciones en el II Plan de Acción de la RBMA 2022-2026, concretamente dentro del Eje “Desarrollo sostenible, usos del territorio e infraestructuras”, en una línea específica, la línea

Código Seguro De Verificación	RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:25:05
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/6





“Actuaciones para la eficiencia en el consumo urbano, depuración, saneamiento y reutilización del agua en la Reserva de la Biosfera” (DS01).

Por ello se considera que el proyecto en cuestión contribuye positivamente al desarrollo de la RBMA, respondiendo a uno de los principales desafíos a los que se enfrenta la Reserva como es la falta de recursos hídricos; en este sentido, tal y como se señala en la mencionada línea de acción “... El agua es un recurso escaso en la RB y el estado actual en materia de saneamiento requiere de una actuación prioritaria y de una gestión más integral del ciclo del agua.”

Así mismo, la ubicación de la instalación en zona de transición de la RBMA hace compatibles estos usos, ya que en estas áreas de transición el objetivo es que se promueven actividades económicas sostenibles para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales.

Por otra parte, en relación a su proximidad al Parque Rural de Anaga, cabe señalar que el uso más eficiente del agua en la zona y la disponibilidad de este recurso hídrico podrá beneficiar igualmente a algunos de los cultivos tradicionales del Parque Rural y supondrá una mayor disponibilidad de recursos hídricos (actualmente destinados al uso agrícola) para las formaciones naturales y seminaturales de este espacio natural protegido, por lo que **se entiende beneficioso también para dicho espacio.**”

Para finalizar concluyendo que: “Por todo lo anteriormente señalado se considera que dicha actuación no requeriría tramitación de evaluación de impacto ambiental por **no afectar negativamente de manera apreciable a los valores que justifican dicha figura de Reserva de la Biosfera.**”

2. Descripción del proyecto

La primera fase del proyecto se inicia con la instalación de una tubería de impulsión y distribución de 1.500 metros de longitud, que permitirá bombear el agua regenerada de la estación depuradora y llevarla a las fincas de los agricultores, que tendrán tomas y contadores individuales.



Imágenes tipo actuación: Fuente documento técnico presentado.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Firmado	24/01/2025 10:25:05
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	
Normativa	Página	3/6
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

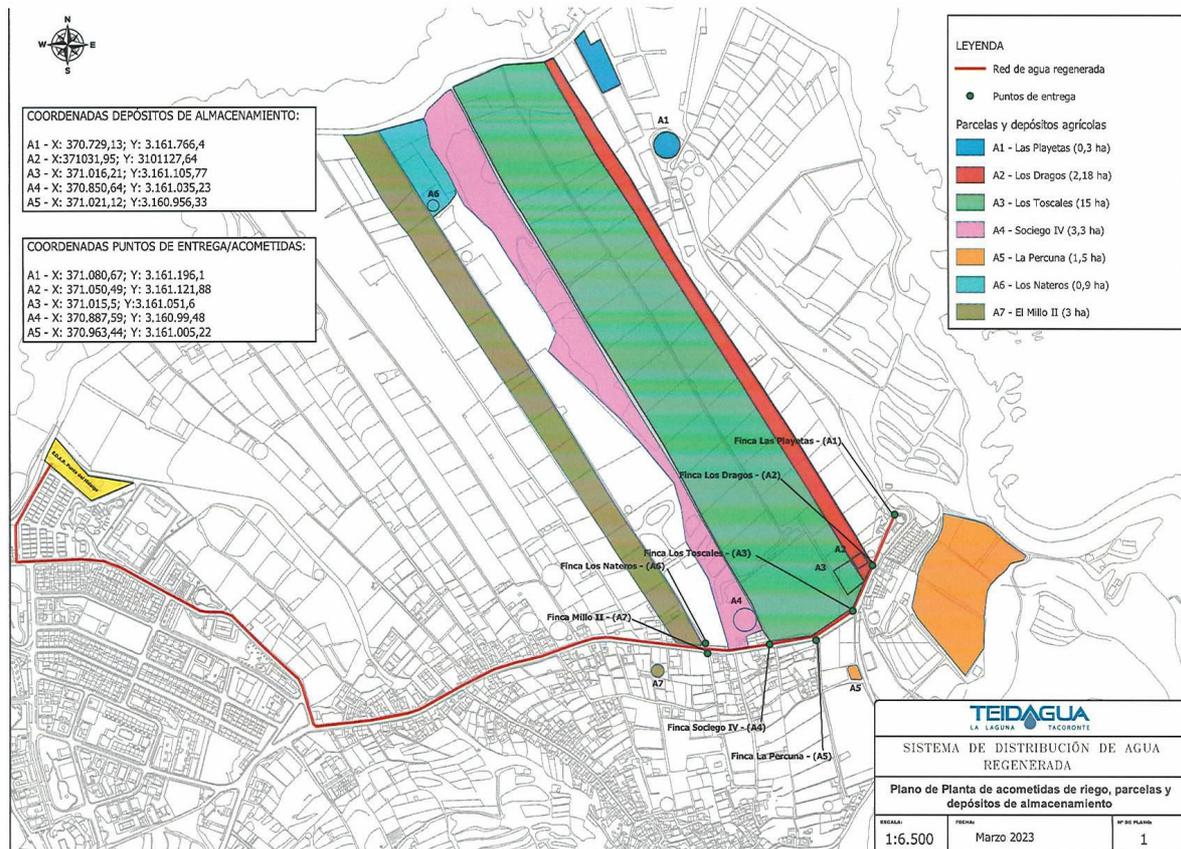




La segunda fase del proyecto consistirá en la instalación de un sistema de Última tecnología para el filtrado de aguas residuales, con una inversión de 325.000 euros. El sistema elegido para alcanzar dicho objetivo es la instalación de micro membranas capaces de retener todo tipo de bacterias y cualquier turbidez, de manera que el agua que se obtiene es de muy alta calidad.

Este sistema permitirá filtrar del orden de 600 metros cúbicos al día, casi seis veces más que la capacidad actual de la planta. Se estima que esta fase podría estar plenamente operativa en enero del próximo año. Además, en 2023 está prevista la mejora de este sistema de ultrafiltración para poder tratar el total de 850 metros cúbicos diarios de agua que llegan a la depuradora.

El objetivo de este proyecto consistirá en liberar buena parte de los recursos hídricos de la zona, empleando agua regenerada para riego, y de esta forma reducir la escasez de recursos, sobre todo, en épocas de sequía. Con ello se pretende además fomentar el cultivo y recuperar aquellas zonas donde, debido a la escasez de agua, se han abandonado las parcelas y terrenos donde antes predominaba tanto la platanera como otro tipo de cultivos típicos de la zona en Canarias.



Plano actuación: Fuente documento técnico presentado.

El sistema de distribución a desarrollar está formado por una tubería de impulsión que elevará el agua mediante un equipo de bombeo desde la depuradora hasta la Carretera General de La Punta, donde

Código Seguro De Verificación	RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:25:05	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/6	



discurrirá una red de distribución con acometidas donde posteriormente, las fincas que lo soliciten podrán suministrarse de agua regenerada en las condiciones óptimas establecidas de acuerdo al anexo II del Real Decreto 1620/2007.

En cuanto a las parcelas que se podrán beneficiar de esta agua regenerada, en su mayoría se trata de cultivo de Plataneras y papayas, siendo el sistema de goteo el que predomina debido a que este es más eficiente y reduce las posibles mermas que podrían generarse mediante riego por manta o aspersión.

3. Justificación de si procede o no sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

A la vista de dicha solicitud, tras analizar la documentación técnica y los informes recibidos, entendiéndose que la CEAT es el órgano ambiental actuante al ser el órgano sustantivo el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y dado que la intervención pretendida, se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, área protegida por instrumento internacional (Programa Hombre y Biosfera (MaB) de la UNESCO), se indica lo siguiente:

1) La actuación, reutilización de aguas regeneradas, no está incluida en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

2) Según el Anexo III de la citada Ley 21/2013 en su *Apartado B: Criterios generales para sometimiento a evaluación ambiental simplificada de proyectos situados por debajo de los umbrales establecidos en el anexo II*, no se entienden incluidos, y por tanto no se requeriría evaluación de impacto ambiental simplificada, los proyectos en zonas núcleo o tampón de Reservas de la Biosfera de la UNESCO, que están expresamente permitidos por la zonificación y normativa reguladora del espacio, así como los proyectos no susceptibles de causar efectos adversos apreciables, de acuerdo con el informe emitido por el órgano competente para la gestión de dicho espacio.

3) Consta informe emitido por el órgano competente para la gestión de dicho espacio, cuya conclusión final es: "(...) dicha actuación no requeriría tramitación de evaluación de impacto ambiental por **no afectar negativamente de manera apreciable a los valores que justifican dicha figura de Reserva de la Biosfera.**"

En consecuencia, y considerando que el órgano gestor de la Reserva de la Biosfera de Anaga ha determinado que el proyecto "*no afecta negativamente de manera apreciable a los valores que justifican dicha figura de Reserva de la Biosfera*", se concluye que no se da ninguna de las condiciones establecidas en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental para que la actuación "Proyecto para la reutilización en el riego agrícola del agua regenerada de la Depuradora de La Punta del Hidalgo" sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

Primero.- Emitir pronunciamiento sobre la **NO necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada** la autorización administrativa reutilización de aguas residuales

Código Seguro De Verificación	RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:25:05
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/6





depuradas regeneradas con referencia 24_REU, procedentes de la EDAR de Punta del Hidalgo, para el riego agrícola de fincas situadas en la zona de Punta del Hidalgo, en el T.M. de La Laguna, al no considerarse que entre en ninguno de los supuestos considerados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Consejo Insular de Aguas y publicarlo en la web de la CEAT.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:25:05	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RwvQ0mnNoHja5kMAU13x5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/6	